

Área de Conservación Privada "Checca", sobre el predio antes indicado;

Que, a través del Informe N° 173-2022-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP informa que la solicitud de renovación cumple con los requisitos solicitados en la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, que establece las "Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada"; y que, asimismo, se ha verificado el cumplimiento de los compromisos de conservación durante la supervisión asumido por los titulares del Área de Conservación Privada "Checca", por ello recomienda renovar su reconocimiento;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial de renovación de reconociendo a perpetuidad del Área de Conservación Privada "Checca", considerándose dicha renovación con eficacia a partir de su fecha de vencimiento, esto es, al 15 de junio de 2022, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar a perpetuidad, con eficacia desde el 15 de junio de 2022, el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Checca", reconocida mediante la Resolución Ministerial N° 147-2012-MINAM, sobre una superficie de quinientos sesenta hectáreas (560.00 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11045534 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, de propiedad de la señora Marleny Martha Arias Chávez, ubicado en el distrito de Santa Rosa – Mazo Cruz, provincia del Collao y departamento de Puno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Checca", conservar los ecosistemas de tolares, pajonales y bofedales, así como los recursos naturales de flora y fauna existentes en el Área de Conservación Privada.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el SERNANP inscriba ante la Superintendencia Nacional de los registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Checca", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.

3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.

4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).

5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad en un periodo máximo de tres (03) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).

6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA  
Ministro del Ambiente

2067173-4

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Decreto Supremo que dispone la no aplicación de la medida de salvaguardia provisional sobre las importaciones de confecciones

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2022-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407, el Poder Legislativo incorpora a la legislación nacional el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay suscritos con fecha 15 de abril de 1994, en la ciudad de Marrakech, Marruecos;

Que, a través del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio se establece un mecanismo para la aplicación de medidas de salvaguardia, el mismo que prevé en su artículo 6 que, en circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro de la OMC podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave;

Que, con el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR, se establece el procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia y de Textiles y Vestido, al amparo de las normas y compromisos asumidos por los Miembros de la Organización Mundial del Comercio;

Que, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, es la entidad encargada de la investigación prevista dentro

del procedimiento para la aplicación de las medidas de salvaguardia, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI crea la Comisión Multisectorial que se encarga de aplicar las medidas de salvaguardia previstas en la referida norma, y asimismo establece que dicha Comisión está conformada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro del Sector al que pertenezca la rama de producción nacional afectada;

Que, mediante Resolución N° 296-2021-CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2021, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias que ingresan bajo los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Aduanas, que comprenden un total de 284 subpartidas arancelarias;

Que, con Informe N° 027-2022/CDB-INDECOPI, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI recomienda la imposición de medidas de salvaguardia provisionales a las importaciones de confecciones;

Que, el referido Informe, en esta etapa de la investigación no ha tomado en consideración la amplitud y heterogeneidad del producto investigado para la determinación del producto considerado y/o similar; la existencia de un grupo significativo de subpartidas arancelarias que no presentan un aumento en tal cantidad y condiciones tales que causen daño grave a la rama de producción nacional; los efectos perjudiciales de la pandemia causada por el COVID-19; y, la determinación de la medida a solo algunos orígenes;

Que, la citada Comisión Multisectorial, en su Sesión de fecha 05 de mayo de 2022, concluyó que, en esta etapa de la investigación, el Informe N° 027-2022/CDB-INDECOPI no permite acreditar los requisitos necesarios para la determinación de la salvaguardia provisional sobre las importaciones de confecciones, según lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en los artículos 20, 22 y 29 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI y modificatorias; sin perjuicio de la decisión final que se adopte, sobre la base del Informe Técnico definitivo que emita la citada Comisión, en el marco del procedimiento en curso;

Que, la Comisión Multisectorial, tiene el plazo de quince (15) días para decidir la aplicación o no de las medidas de salvaguardia provisional sobre la base del Informe N° 027-2022/CDB-INDECOPI;

Que, conforme al artículo 5 del citado Decreto Supremo, la aplicación de una medida de salvaguardia se formaliza mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo refrendado por los Ministros de la Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Legislativa N° 26407 y el Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Disponer la no aplicación de la medida de salvaguardia provisional sobre las importaciones de confecciones, recomendada en el Informe N° 027-2022/CDB-INDECOPI de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, sin perjuicio de la decisión final que la Comisión Multisectorial adopte, sobre la base del Informe Técnico final que emita la citada Comisión, en el marco del procedimiento en curso.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en las sedes digitales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio

de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2067281-9

### Modifican artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 115-2022-MINCETUR que crea el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para la Reactivación del Sector Turismo en la Región Cusco”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2022-MINCETUR

Lima, 13 de mayo de 2022

Visto, el Informe Técnico N° 0039-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-CPR y el Informe Legal N° 0071-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 661-2022-MINCETUR/MT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 115-2022-MINCETUR se crea el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para la Reactivación del Sector Turismo en la Región Cusco”, con el objeto de coordinar, analizar y proponer las acciones a implementar para contribuir con la reactivación turística en la región Cusco;

Que, con fecha 5 de mayo de 2022, en la ciudad del Cusco, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del indicado Grupo de Trabajo, habiendo arribado a algunos acuerdos consignados en el Acta N° 001-2022-GT-MTPLRDSTRC, entre otros, el incorporar como miembros del Grupo de Trabajo a algunas entidades públicas y privadas;

Que, mediante los informes del Visto se sustenta la modificación de la Resolución Ministerial N° 115-2022-MINCETUR, incorporando dichos miembros al Grupo de Trabajo;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, incluyendo disposiciones respecto a las comisiones, grupos de trabajo o comités;